

**COMUNICADO SOBRE EL CURSO HISTORIA CONSTITUCIONAL. LA
LEGISLACIÓN SOCIAL DE VENUSTIANO CARRANZA**

**SEXTA SESIÓN: EL MUNICIPIO LIBRE COMO PILAR DEL ESTADO
MEXICANO**

POR EL DR. SALVADOR VALENCIA CARMONA

12 DE NOVIEMBRE DE 2015



(El Dr. Salvador Valencia Carmona)

Con el tema del Municipio Libre como pilar del Estado mexicano, abordado por el Dr. Salvador Valencia Carmona, se llevó a cabo esta tarde, en el INEHRM, la sexta sesión del Curso Historia Constitucional. La Legislación Social de Venustiano Carranza.

Al referirse a la importancia del tema, el investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) de la UNAM afirmó que el Municipio ha sido una de las instituciones de mayor estirpe en nuestro país, ya que en él se reflejan los trazos de la evolución política del país. De ahí su trascendencia para el sistema federal y la democracia, puntualizó.

Para contextualizar la historia del municipio, el ex rector de la Universidad Veracruzana se remontó a la historia antigua, para sentar un primer precedente en Roma, y señaló que las formas árabes de organización que impregnaron a la vida

municipal durante su larga dominación en España con figuras como el alcalde, el alférez, trascendieron a la vida de la Nueva España y a nuestra historia moderna.

El investigador del IIJ recordó la gran significación para el país fue la fundación del primer municipio continental de América, que lo fue el de la Villa Rica de la Veracruz, establecido por Hernán Cortés, el 22 de abril de 1519, que le dio su nombre a aquella naciente municipalidad.

En su recuento histórico, el también ex Diputado Federal del Congreso de la Unión, resaltó que el municipio creado durante la Colonia, arraigó con fuerza en el derecho público y sirvió de aliento al movimiento de independencia. Explicó que a lo largo del siglo XIX, la institución comunal fue el reflejo de la oscilación política del país sin llegar a consolidarse cabalmente.

Valencia Carmona subrayó que la revolución mexicana de 1910 experimentó una profunda simpatía por el logro de una plena libertad municipal, en respuesta a las difíciles circunstancias por las que atravesaban los Ayuntamientos. Casi no hubo programa ni plan revolucionario que no diesen el municipio, directa o indirectamente, la debida importancia.

Para concluir su reseña histórica resaltó que cuando se aprobó la Constitución de 1917, se hizo referencia al municipio en muy distintas y numerosas disposiciones, regulación que se ha venido ampliando a lo largo de su vigencia.

Precisó el abogado: una de las más interesantes novedades que aportó la Constitución de 1917 fue el hecho de haber destinado uno de sus preceptos para establecer las reglas de la organización y las competencias de los municipios. En efecto, puntualizó, el texto del artículo 115 del ordenamiento contenía esas definiciones.

Por último, explicó el autor del libro Derecho Municipal, que la base de la propuesta de Carranza para la formulación del artículo 115 en esta materia fue la establecida en la denominada Ley de libertades municipales, que expidió el 26 de diciembre de 1914 y que tenía la finalidad de reformar el artículo 109 de la Constitución de 1857, para determinar al municipio libre como la base de la división territorial y de la organización política de los Estados.